

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.

Cuaderno No. 11

Año 1765

No. de hojas útiles 19

Autos seguidos por D. JUAN FELIX DE ENCALADA Y TELLO DE GUZMAN, Regidor y Juez de Turno del Ilustre Cabildo, contra los ABASTECEDORES DE PAN respecto a la postura del trigo tanto criollo como chileno y a la existencia que de ellos hay en su poder para así lograr que se abarate el precio del pan y aumente su peso.- Corre la relación de todos los abastecedores de la ciudad que han comprado fanegas de trigo.

Observaciones

Clasificación CABILDO

CA-662
Caj 22
Doc 12
F 17 (t Carátula)

Autor que sigue ^{do} N.º 12.º

Don Juan Felix de Encalada
contra.

Don Abate redoxen de
San noble la Intancia

Don Frigo
de Tueren

En.

Martin Daudaloy

Año

1765

Calabro

se ha[n]n imbuertado, y por el contrario

lo que fuere

se[n] declaro veme errar debiendo por d[e]se

xentes personas

En 15 de octubre de 1868 Sr. D. Narciso
de ante ap[re]sentado y figurado, y el
dicha Sr. D. Juan Mag. Sr. D. Albano y los
P[ro]curador y Bernier de fecho de la Encarnacion

Lima y Julio 22 del 765

Ex. mo. Vena.

Al Sr. Fiscal

Mantención

Juan Felix de Encalada
da Reg. y Ties de turno, puro en noticia
de este Caudillo, q. e ha mas de ocho años, se
mantenia la portuna del trigo a Varon del
quatro p. y q. e haviendo porcion de el
Chibe q. e se vendia a dos p. dos r. o dos p.
quatro r. y el dño lo paderia el publico
en el peso del pan, q. e se expendia a
veinte y dos on. quando deberia tener
mas, por la mucha conveniencia con
q. e los Abastecedores lo compraban, y ha
viendo mandado, que el Ties Comisiona
rio Don Juan Hurtado de Mendoza ave
niguase el precio, por la ditz. a de la ma
nifestacion, aparese q. e el mayor numero
lo ha comprado, a dos p. cinco r. y que
las Bodegas del Pueblo de Bella Vista
en la Vista, q. e hizo el referido Don
Juan Felix, halló existentes 808 fan
C.

J. F. Encalada

negas esperandose el arribo de otras em-
barcaciones, que V.E. hallara dignandose
de hacer veen lo actuado en edo. ^{acompana}
y no siendo el tpo del beneficio del Ciego
Criollo, q. es el q. tiene preferencia, ^{prece-}
dente en su venta, y consumo; y providendo
este Abasto tan util, y necesario Remedio
a evitar el perjuicio q. Veribe el comun
bien; a parecido a este Cavildo, antes de
mudar la postura, poner lo referido
en la sup. ^{atencion} de V.E. para que se
siera mandarle lo q. fuere mas de su

agrado: Lima, y Julio 20^o de 1765 a.

Joseph Cabero

Juan Lazcano
de Salda y Mendocino

Antonio del Rio
Juan de Mendocino

Don Diego Gonzalez
Texon

Antonio de Mendocino
ycheverria

Juan de Encalada
de Guzman

M. S. or



En el presente turno me ha destinado ^{ya a} ~~el~~ ^{el} celo, y cuidado del Abasto a Veneficio al publico
 y hallo q. ha mas de ocho años q. la postura
 del trigo corre a favor de quatro p. respecto a los
 Abastecedores. Pero en quanto a los trigos ay
 porciones crecidas del de Chile, q. vende a dos
 p. y dos xii., y a veinte xii.; nada hay mas con-
 tante, sino q. los Abastecedores deben hacer
 manifestacion cada turno, o cada mes del pre-
 cio a q. compran el trigo, para regular segun
 era la postura por q. asi se consulta el beneficio
 publico en q. si los trigos se compran por
 menos sea la postura de modo q. exerca el
 parv, y tambien se atiende a los Abastecedores
 en q. si el trigo sube el precio tambien se
 adelante la postura, debiendose tener ^{te} ~~pre-~~
 q. si no existe un grano de trigo criado que
 segun el precio venalado hacen subirse la po-
 tura; pero de tres años a esta parte ha escaseado
 y los Hacendados seusan sembrarlo con q. debe
 considerarse q. hoy solo esta el abasto en

[Handwritten signature or mark]

Trigo chileno de el qual hay en las Bodegas del
Callo mas de ochenta mill fanegas, por cuios me-
ritos aun se espera q^e baje su precio, y entonces ex-
seria maior el beneficio del publico, y si acaso
hubiese porcion de trigo Criollo, y estos se le
partiesen, entonces podria mudarse la postura
haciendose las manifestaciones mensuales
y como cada dia se consumen quinientas fan-
egas aunque haya trigo Criollo podria exa-
guarse, y la postura hacia respecto al trigo
q^e por entonces existiere, y como todo lo que
sea bien de la Republica esta a mi cargo halo
por conveniente se adelante la postura a
menos, pues se muda el precio de los trigos
como lo haran, vease las manifestaciones
se muda tambien la postura, y para que
se proceda con toda formalidad, lo pongo a
consideracion de V. S. que en el dia ve de
providencia Comben. con la q^e espero consu-
tar el V. S. ^{or} Gov. q^e patrocinara todas las
providencias de V. S. como sea arreglar a
mas justificado; Lima, y Julio 8 de 1766

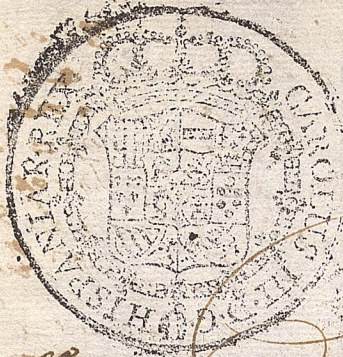
Juan Felix de Encalada
Dello de Gusman

Vista Esta Consulta: El Sr. D. Fran.

3
Jurado & Mendosa Juez Comisiona-
rio & manifestaciones hará que com-
parezcan los Abastecedores, y en su pre-
sencia declaren el numero de fanegas
& trigo que han comprado, y a que pre-
cios; y fecho se traiga para dar la provi-
dencia que fuere mas conveniente al
bien publico, y en Justicia =

Proveyo lo de suso decretado, y rubricado el Cav.
Justicia, y Regim.^{to} de esta Ciu. estando haciendo
Aud.^a pu.^{ca} en las Casas de su Ayuntam.^{to} como lo ha de
uso, y costumbre, en los Reyes el Peru en ocho de
Julio de mill Sette.^{ta} sesenta y cinco años =

Antemi
Juan de los Rios Davalos
Cav. de la Ciu. de Lima
Cav. de la Ciu. de Lima



SELLO QVARTO, VM QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y QVATRO,
Y SESENTA Y CINCO.

Auto de
manifestacion
en la Pena
de 200 =

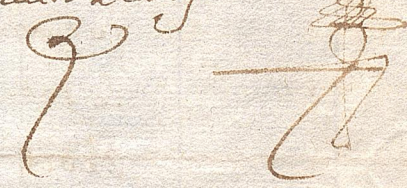
En la Ciudad de los Reyes del Peru en ocho de Julio de mill
setecientos sesenta, y cinco años. El Sr. D. Juan de Campo D. Juan
de Hurtado de Mendoza Rey. Perpetuo desta Ciudad. y Juef
de manifestaciones, nombrado p. el Sr. Cau. D. Juan de
Regim. de ella; Dijo q. por quanto, estando mandado p.
ordenanza q. los Abaxtesedores de pan de esta Ciudad vaxaran
al oficio de Cau. a hacer manifestacion de las Compras
de trigo q. hicieren, dando razon de l numero de fanes
gas, y sus pnerios, y faltando a este pnerio Requiritos
lo han dejado de executar mucho tpo ha, siendo asi que
lo deben hacer p. q. compran este efecto: Por tanto
debia mandar, y mando q. se les notifique a dhos Abax
tesedores q. vaxaran el dia de mañana martes nuevo
del Corri. a manifestar ante su Merced, y el presente
Erb. las Compras q. tubieren hechas de dhos trigos, y
lo continuen haciendo cada semana, con apercibim.
q. de no executar lo asi se les vacaran veinte, y cinco p.
de multa; y asi lo proveyo mando, y firmo =

Juan Hurtado
El Mendocino

Antony
Juan Davalos
Cau. de la Ciudad de Lima

peay

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en ocho de
 Julio de mill Sette^{ta} Sesenta y cinco q. de el
 Rey, notifique, e bise saber el auto de la buelta a don
 Bernardo de Rivera = D. Juan Manuel de Villanueva
 D. Raphael Vasquez = D. Jacinto Matamoros = D.
 Juan de la Rosa = D. Marcelo de Cordova = D. Joseph de
 Leon = D. Pedro de la Carrera = Lynacio Tobar = Don
 Gregorio Martinez = D. Pedro de Inchan = D. Augustin
 de la Daza = D. Joseph Fernandez de Lemus = D.
 Henrique Medias = D. Nival Sambiano = Don
 Mariano Rodriguez = D. Mariano de Oyague = Don
 Juan Joseph Casafranca = D. Miguel de Chauar
 D. Joseph de Lusquirza = D. Antonio Benavente
 D. Juan Joseph Garcia de Vargas = D. Manuel
 Gomez de Ribera = D. Thomas de Losada = D.
 Pedro de Lax = D. Miguel Lozano = D. Benito Co
 tes = y a D. Joseph Navarro Abastecedor, e pan de
 esta Ciudad, en sus personas e que diere =

Juan Perez Davalos




D. Bernar...
Vivera = 10000
Santiago a 2 p. Sur

En 3 de Julio de 1769 años por ante el Sr. Jefe de Cam...
D. Juan Muxado y Mendosa Jefe de manifestaciones y
Car. perpetuo desta ciu. y por ante mi el Ex. mo then. de
Car. comparecio D. Bernardo Vivera y bajo esura
mento que hizo en forma e derecho, declaro haver
comprado axa quinze dias mil y quatrocientas
fanegas de trigo de Santiago al precio cada una de 20 p.
y cinco xx. a D. Felipe Colmenarez, y lo firmo y el Sr.
Jues Torrubio, veg. de J. de =

[Signature]

Don, Piteria

Anterrio
Mam Perez Davalos
ss. then. de Av. Sur

D. Juan Juan de
Villanueva, Duofa
egat de Santiago
a 2 p. Sur

En 7 de Agosto de 1769 años por ante el Sr. Jefe de Cam...
D. Juan Muxado y Mendosa Jefe de manifestaciones y
Car. perpetuo desta ciu. y por ante mi el Ex. mo then. de
Car. comparecio D. Juan de Villanueva, y bajo de su
ram. q. hizo en forma e dno, declaro haver comprado de D.
Jph de Segura la, el dia 6 del Cora. 200 anegas de trigo de Santia
go a precio cada una de 20 p. Sur y lo firmo, y Dho. Jues lo du
bricio de q. de J. de =

[Signature]

Don Juan de Villanueva
Davalos

D. Rafael Vazq.
de Santiago a 2 p. Sur
nuevo dicho
Su. a 2 p. Sur

En 10 de Agosto de 1769 años por ante el Sr. Jefe de Cam...
D. Juan Muxado y Mendosa Jefe de manifestaciones y
Car. perpetuo desta ciu. y por ante mi el Ex. mo then. de
Car. comparecio D. Rafael Vazq. de Piteria, y bajo de su
ram. q. hizo en forma e dno
declaro haver comprado de D. Jph Barqueta a hora quinde
dias 500 anegas de trigo de Santiago a precio de 20 p. Sur y lo
firmo y Dho. Jues lo Torrubio de q. de J. de = Asimismo de
claro haver comprado el Conde de S. Xavier y Casarredo
500 anegas de trigo nuevo de Santiago a precio de 20 p. Sur.

[Signature]

Don Rafael Vazquez

Davalos

A

En 10 de mes y año comparecio en pres. de Dho. Jues D.
Javier Matamoros Abarreredon de pan desta ciu. y bajo

D. Joseph & Leon
1000 f. de Santiago
a 2 p. 5 ii.

En dho dia mes y año comparendo en pres.^a de dho Sr. Jues
D. Jh. & Leon Abarrere don & pan de esta Ciudad y bapto de juram.
m.º g.º hizo en forma de dho declaro haver comprado el
dho Sr. Luis Carrillo el dia 1º de febrero de este presente
año 100 fanegas de trigo de Santiago, a precio de 2 p. 5 ii.
cada fanega, y lo firmo y dho Sr. Jues lo rubrico de que
doy fee =

[Signature]

Joseph & Leon

Davalos
[Signature]

D. Pedro Carrera
1000 f. de Santiago
a 2 p. 5 ii. - tiene en
su casa 150 f. de axinas
criollas a 3 p. 4 ii.

En dho dia comparendo ante su merced D. Pedro de la Carrera
na y bapto de juram.^{to} declaro haver comprado a dho Sr. J.º al
menores 100 fanegas de trigo de Santiago de la barrada
pres.^{te} a precio de 2 p. 5 ii., y q.º el trigo criollo tiene en
su casa en axinas 150 fanegas, por mas o menos q.º compró a
precio de 3 p. 2 ii. fanegas, repartido p.º los 100 Jueses; y lo
firmo y dho Sr. Jues lo rubrico de q.º doy fee =

[Signature]

Pedro de la Carrera

Davalos
[Signature]

Ignacio Tobax
1000 f. de Santiago
a 2 p. 5 ii. - y el trigo
no entriego y min.
ender 200 - a 3 p. 4 ii.

En dho dia comparendo ante su merced D. Ignacio Tobax, y
bapto de juram.^{to} g.º hizo en forma de dho declaro haver com-
prado del dho Sr. Luis Carrillo a hora dos meses, 100 fanegas
de trigo de Santiago a precio de 2 p. 5 ii., y q.º al presente
tiene 100 fanegas de trigo criollo y en axinas el mismo
trigo otras 100, repartido p.º los 100 Jueses, a precio de
3 p. 2 ii., y lo firmo y dho Sr. Jues lo rubrico de q.º doy fee =

[Signature]

Ignacio Tobax

Davalos
[Signature]

En dho dia comparendo en pres.^a de su merced D. Gregorio

D. Grey. Martinez
D. f. de Santiago
a 29. de Jun.

Martinez, y bajo de juram. q. hizo en forma de dno declaro
hauer comprado de D. Lidoro Comin a hora tres meses sus
fanegas de trigo de S. tiago a precio de 2p. 5rn.; y lo firmo
de D. J. Tuer lo Dubico de q. doy fee = Gregorio Martinez

[Signature]

Davalos
[Signature]

D. de Inellan
D. f. de Santiago
a 2p. 4rn. y Cuollo
300g. estagan
do, a 3p. 4rn.

En dho dia compareis en pres. de numero dho. D. Pedro
de Inellan Abarexona en a esta Ciudad y bajo de juram. que
hizo en forma de dno declaro hauer comprado de S. Uxe
de Campo D. J. de Segura la 10 fanegas de trigo de S.
tiago de la pres. de barcada a precio de 2p. 4rn. y que de
trigo Cuollo compró 300 fanegas a precio de 3p. 4rn. que
al pmer. se esta guardando repartido p. los S. Jueses, y
lo firmo y dho. Jues lo Dubico de q. doy fee =

[Signature]

Pedro de Inellan
[Signature]

Davalos
[Signature]

D. J. de la Daga
D. f. de Santiago
a 2p. 4rn.
tiene 4. de dias

En dho dia compareis ante numero D. Aug. de la Daga
Abate. de pon de esta Ciudad y bajo de juram. q. hizo en
forma de dno declaro hauer comprado de el Conde de Casta
Davalos 10 fanegas de trigo de S. tiago de esta barcada
a precio de 2p. 4rn., y q. el trigo Cuollo que vele
repartido p. los S. Jueses fueron 100 fanegas a precio de
3p. y 4rn. de q. tiene en esta en arinas esta de dos dias; y lo
firmo y dho. Jues lo Dubico de q. doy fee =

[Signature]

Aug. de la Daga
Davalos
[Signature]

D. Joseph fernandez
Comis. de los f. de san
tiago. a 2p. de San. -

En dho dia comparendo en pres.^a de su mrd dho. Juan de
Jho Fern. & Lemus Abaxeresedor de pan de era Cui. y
bajo de juram. q. hizo en forma de dho declaro haver
comprado del conde de casa Davala a hora tres de mañana
500 fanegas de trigo de Santiago, a precio de 2p. 4r. cada
fanega, y asimismo compró de D. Antonio Alegre otras
500 fanegas de trigo de S. tiago a precio de 2p. 4r. y lo
firmó y dho. Juan de Rubrico de q. doy fee =

Joseph fernandez
Davala

D. Henrique Lledias
Vto. f. a 2p. de San.

En dho dia comparendo en pres.^a de su mrd D. Henrique Lle
dias, Abaxeresedor de pan de era Cui. y bajo de juram. q. hizo en
forma de dho declaro haver comprado de D. Ana. Alegre
a hora ocho dias 1700 fanegas de trigo de S. tiago a precio
de 2p. 5r. y lo firmó y dho. Juan de Rubrico de q. doy fee =

Henrique Lledias
Davala

Agustal Zambrano
Vto. f. de Santiago
a 2p. de San.

En dho dia comparendo en pres.^a de dho. Juan de
Zambrano, y bajo de juram. q. hizo en forma de dho de
claro haver comprado del conde de S. Navera y casa la
redo a hora 8rmas 500 fanegas de trigo de Santiago a pre
cio de 2p. 5r. y 1/2 cada fanega, y lo firmó y dho. Juan de
Rubrico de q. doy fee =

Agustal Zambrano
Davala

En dho dia comparendo en pres.^a de dho. Juan de
Rodriguez Abaxeresedor de pan de era Cui. y bajo de juram

D. Mariano Rodrigz.
1000 f. de Santiago.
a 2 p. 4 r. = y Eniollo
100 y a 3 p. 4 r.

m. q. hizo en forma de dño declaro haver comprado de
Conde de S. Xavier y Casa Laredo, el dia 9 de Mayo pasado
de este pres. año 18 fanegas de trigo de S. tiago a precio
de 2 p. 5 r. y que el trigo Criollo q. se partieron los
Jueses perteneciente ad. Fran. Lavala le toca
non 100 fanegas a 3 p. 4 r. y lo firmo. y tho S. Jues lo
Subrico de g. dey fce = Mariano Rodrigz

Davaloz

D. Mariano de Oyague.
400 f. de Santiago, a
2 p. 4 r. = y Eniollo
180 - a 3 p. 4 r.

En tho dia Companerio enpres. de sumo D. Mariano
Oyague Abaxsedon de pan de oca Cui y bajo de suam.
q. hizo en forma de dño declaro haver comprado de
D. Jph Barqueta a hora de mes 400 fanegas de trigo
de S. tiago a precio de 2 p. 4 r. y q. el trigo Criollo
q. se partieron los Jueses le cupieron 180 faneg
gas a precio de tres p. quatro. y lo firmo y tho S.
Jues lo Subrico de g. dey fce = Mariano de Oyague

Davaloz

D. Juan Joseph Casa
fran. 100 f. a 2 p. 4 r.
y 300 de Eniollo a 3 p. 4 r.

En tho dia Companerio enpres. de sumo tho S. Jues
D. Juan Jph de Casafranca Abaxsedon de pan de
esta Cui. y bajo de suam. q. hizo en forma de dño
declaro haver comprado de S. Alex de campo D.
Jph de Segura a hora quatro dias 100 fanegas de
trigo de Santiago a precio de 2 p. 4 r. y que el
trigo Criollo q. se partieron p. los Jueses

tiene dos boletas de dos fanegas cada una, con mas
otras dos fanegas pertenecientes a D. Jph Colme
raxes, a precio de 3 p. 4 r. y lo firmo y tho p.
g. doy fee =

Juan Jph de Casafranca
Davalos

D. Mig. Chavarri.
Woo. f. de Santiago
a 2 p. 4 r. y c. v. o.
No 180. a 3 p. 4 r.

Entho dia comparerio en pres. de tho p. Jues D. Miguel
de Chavarre Abasterdon de p. con de esta Ciu. y bajo de su
juram. q. hizo en forma de dno declaro haver comprado
del Conde de Casa Davalos a hora veinte dias, 18 faneg
gas de trigo de N. tiago a precio de 2 p. 2 r. y 4 m. el trigo
criollo q. se partieron los Jueses de cupieron tho, a
precio de 3 p. 4 r. y lo firmo y tho p. Jues lo rubrico de
g. doy fee =

Mig. Chavarri
Davalos

D. Joseph Yguisquiza
Woo. f. de Santiago
prop. al de M. J. S.
rep. Chaves Duero
de la Panaderia q.
administra

Entho dia comparerio en pres. de tho p. Jues D. Jph Lopez
quiza de la Torre Abasterdon de p. con de esta Ciu. y bajo
de juram. q. hizo en forma de dno declaro haver com
prado de q. la cara q. era administrando en de Don
Jph de Chaves, y el trigo q. tiene en su con 20 fa
negas de N. tiago el mismo q. trajo el Duero de tho
D. Jph; y lo firmo y tho p. Jues lo rubrico de que
doy fee =

Joseph Yguisquiza de
la Torre
Davalos

D. Ant. Benavente
400 f. de Santiago.
a 24. de Jul.

En dho dia comparecio enpres.^a de su mrd dho Sr. Juan Don
Antonio Benavente Abaxcedon de pan & esta ciud y bazo
& juram.^{to} q.^e hizo en forma & dho declaro haver comprado
el Conde & casa Davalos el mes pasado de Junio 200 fanegas
& trigo a S. tiago, a Vp. Sra.; y en mismo comprio de
Conde & S. Navier, a hora de mes pro comens 200 fanegas
& trigo a S. tiago a prenio de Vp. Sra.; y lo firmo y dho

Juan lo rubrico de q. doy fee =
Antonio Benavente
to Davalos

D. Juan Joseph Garcia
500 f. de Santiago,
a 24. de Jul.
criollo No. 134.

En dho dia meyrano comparecio enpres.^a de su loid dho Sr.
Juan D. Juan. Co. Jhn Garcia & Vargas Abaxcedon de pan
& esta ciud. y bazo de juram.^{to} q.^e hizo en forma & dio de
claro haver comprado el Conde & Casa Davalos por el
mes pasado de Mayo 500 fanegas & trigo a S. tiago a pre
nio de Vp. Sra. Cada fanega, y q.^e el trigo criollo q.^e se le
ha repartido p.^r los dho. Jueses a 3 p. Sra. a tenida en
sea 200 fanegas; y lo firmo y dho Sr. Juan lo rubrico de
q. doy fee =

Juan Joseph Garcia
to Davalos

D. Manuel Gomez de
Ribera p. Sr. Ant.
Carranza 200 fan.
de Santiago a 24. de Jul.

En dho dia meyrano dho comparecio enpres.^a de dho Sr. Juan
D. Manuel Gomez Ribera Administr. de la Casa Panadero
de D. Antonio Carranza, y bazo de juram.^{to} q.^e hizo en
forma & dio declaro haver comprado de Sr. D. Colme
naxera a hora de mes pro comens o menos 200 fanegas
& trigo a Santiago a prenio de Vp. Sra. Cada fanega

gas, y lo firmo y Tho. S. Jueves Tubucis de q. soy fee =

[Signature]

Man. Lopez Pineda

Dr. Thomas de
Lozada
6000 f. de san
tiago a 29. 6. 11.

En este dia comparecio ante dho s. Jueves y ante mi dho Thomas de Lozada, y bajo a jurament. q. hizo en forma e derecho, Declaro haver comprado el Conde de San Xauler, y Casa Laredo, seiscientas arajas de Santiago, a precio cada una de 2 p. 6 r. ahora quince dias las quales esta empeñando a comasar; y lo firmo, y Tho. S. Jueves lo fabrico a que doy fee =

[Signature]

Dr. Thomas de Lozada y Juro q. =

Davalos
[Signature]

Dr. Man. de
Aguilar
10000 f. de san
tiago a 29. 6. 11.

En este dia Mer y año dho comparecio en presencia de dho Tenor Jueves y ante mi dho Manuel de Aguilar, y bajo a jurament. que hizo en forma de dho, Declaro haver comprado del Conde de S. Xavier el dia un conde de corriente un mill fanegas de trigo de S. tiago a precio cada una de 20 p. y 10 r. y lo firmo y Tho. S. Jueves lo fabrico a que doy fee =

[Signature]

Manuel de Aguilar

Davalos
[Signature]

Dr. P. de
Tejar
6000 f. de san
tiago a 29. 6. 11.

En este dia, mes, y año dho, comparecio ante dho s. Jueves y ante mi, Dr. Pedro de Tejar, y bajo a jurament. que hizo en forma e derecho; Declaro haver comprado ahora ochos dias de dho Joseph Barroeta, seiscientas fan. de trigo de Santiago a precio cada una de 2 p. 8 r. y medio; y lo firmo, y Tho. S. Jueves lo fabrico a que doy fee =

Pedro Tejar

Davalos
[Signature]

D. Benito Cortes
200 de Santiago de Chile
Escribo

En el día, mes y año dho, compareció en pre-
sencia, de dho s. Juez y ante mí, D. Benito An-
tes, y bajo de su juramento q. hizo en forma de dere-
cho: Declaró haver comprado ahora unmes de D.
Felipe Colmenares 200 fan. de trigo de Santiago
a precio cada una de 24. rs. y lo firmó y suscritó
Rubricó & quedo y fee

Benito Cortes
Dev. alor
9

Lima 28 de Julio el fiscal en vista de la consulta del cabildo
de 1765 — diligencias q se le acompañan en orden a cali-
ficar los precios a q los ganaderos han com-
prado y estan comprando los trigos de

Debueltose Chile q tienen existentes = fide q respec-
te al Coto, a q en el cabildo ai tarifa d compu-
este Exped. al Cuylo de las onzas de gan q se han de dar
do Juacia y Regi- cio a q los ganaderos comprasen la fanega
ga del trigo, y q estos arreglos propo-
nimento se esta fueronales se deven hacer p el mismo ca-
bildo variando, y alterando la tasa del
dad para q con arreglan segun el mayor o menor valor de la
especie q a q ni los abastecedores, ni el
publico sea perjudicado; podria V. Ex. man-
glo ala reymunta dar q este expediente se devuelva al
cabildo q a q haga la pos tiva corres-
del Sr. fiscal raciondiente al precio del trigo y cuide
de su observancia q a q el publico lo que
ga el ~~arreglo~~ la el beneficio de la baratura, y no prosi-
ga el perjuicio q esta experimentando
de comer el pan a razon de quatro p.
por libra que ~~se~~ do las mas de las rentas se han he-
cho a veinte y veinte y un reales, y al
cuerva = terv- guna tal qual a veinte y dos segun
han declarado los mismos abastece-
dores. sobre q V. Ex. resolvera lo mas
conveniente Lima, y Julio 25 de 1765

J. M. G. de la Cruz

Maximiliano

[Signature]

En real.

SELO TERCERO VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO VENTA Y OCHO
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. E. S. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS 1761 Y 1762

M. Llu. Cav. do

Lizdo Cubillas, En nombre del Gremio de los Abatecedores de Pan de esta Ciudad, en virtud del poder dado por D. Fernando Valverde, y D. Joseph de Chaves, Diputados nombrados en dho comercio: paises antes VS, en la mejor fama de dño, y digo: Que el expresado Gremio tiene hechas varias Representaciones en este Ill. Cavildo, y en el ^{Sup. Gov.} a fin de aliviar a los Individuos, que con poca consideracion de la Matheica, y sin atender hala Ruina del Crehedito propio, y agenos Caudales, se han manejado a su Arbitrio, en perjuizio del Gremio y de la Republica; y aun que en diversas providencias la Justificacion de VS, ha querido poner punto en su desorden: Ellos emuesi, con buelto a su desbaratada conducta, a trassendo mas, y mas, la Subsistencia del Gremio: pero como ni la Justificacion de VS, puede permitir, que el principal Gremio de la Republica, la perjudique en sus Negociaciones: ni padesca el, en tresi perjuizios, y a trassos, por competencia Maliciossa: insiste el Gremio en que por aquel mismo Reglamento de Justicia por que deve governarse este, como los demas Gremios, sea traído a la puntual observancia de las Leyes Municipales, y Estatutos, guardando esto do, lo que a veneficio del Gremio, y obsequio de la Republica, tiene prevenido, mandado, y acordado este Ill. Cavildo.

En tanto, que todos los Gremios corrieron a Reglados al computo, que con tan maduro Zelo se establecio a su tiempo, ni la Republica

xi momento perjuizio, ni ellos se constituyeron en átrassos, por que no hay
con ducta mas segura, que la que camina por Regla: ni precipicio
mas constante, que desviarse de la Linea: para este arreglo, ven-
dian los Abastecedores de Pan, nueve Reales por un peso, teniendo en
presente los precisos inexcusables gastos, há quiestavan obligados, y
que segun las posturas iba apuntado fixo el Respectivo costo, y se hacia
soncible, que la Utilidad, que Reportava el Abastecedor, hera una sola
Satisfaccion de su trabajo, y justo compensativo, del Zelo con que se aplica-
va á servir á la Republica; pero al instante, que sin mas Regla, que
su propio Arbitrio, cada uno computava por el Acto posterior de la venta
las utilidades, que discurriva á adelantadas, á poco tiempo de su Balançe
ya encontraba en su Caudal, su átrasso: y en las Reconbenciones su des-
credito, siendo mayor la Ruina, en el que traucaba sin principal suyo,
por que en la perdida hera socio, el interessado.

Por un hecho palpable, se les entrava por los ojos el detrimiento,
y el átrasso; pero como lo tenian embarassado, con la Cobdicia de la
venta, para ver solo la Utilidad presente, por engaban las circunstan-
cias futuras, con cuyo desprecio, se llegaron haver exterminados, se-
rrando sus Casas, átrassados sus Creditos, y viendose Executados
de sus Acreehores; y aunque este excorrimiento de si propio, hizo sus-
pender há algunos, tan lastimosa desorden, y poco tiempo tuvo la
materia el establecimiento antiguo: en la presente providencia, está
mas dessa Reglada la conducta, en perjuizio, no solo de ellos mismos,
sino de los demas Individuos del Gremio, y tambien de la propia Republica.

Entre los Abastecedores, hay un desorden sobre el mismo de-
sorden, pues si en algun tiempo, se hân contraido algunos, á dar
diez Reales por un peso, por cuyo material á adelantamiento, se áven-
tara en la venta diez y seis: los otros, que en lo formal no Reiben perjuizio,
adelantan dos Reales mas con el peso, y dan doce por ocho, Jugando
una competencia, y Emulacion inconciderada, sin mas objeto por
lo prompto, que no verse preferido de otros en la venta, áun que

Lo arriesga su Oredito, y su Utilidad, llegando a tanto este
empone de preferencia su Comercio, que hay algunos, que venden un
Real de Pan por medio Real: lo que no puede ocultarse a la Justificacion
superior de V.S, ser enteramente imposible, en los terminos, y en la Constitu-
cion, que se hallan los Abastecedores: y sin embargo a lo que se concier-
de en el Computo, tanto a beneficio de la Republica, como de ellos.

Por las razones, que concurren al Comencimiento deste perjuicio:
pero lo que mas sobre salen exponer a V.S, por su orden; la primera es,
que para ser considerada, indigna, y desreglada la conducta, estar fue-
ra del Computo, y sin Patronio alguno de la Justicia, y de los Jueces: por
que a qual Espiritu sin duda, que precisó, ha que se farsare el Computo
re desreglassen las posturas, y se hiciesen las manifestaciones, no
solo ha que los Abastecedores, no se ocupetacen con debimiento
de la Republica, sino tambien, ha que esta no se entrase en los Vienes
de los Abastecedores, por que ellos quieressen manejar, y verter con
condespachio, o con malicia: fue su objeto en fin, poner una Regla, para
que la Republica, recibiese de los obligados, a su Abastecimiento ^{Correspondencia} lo que
ha de contribuir, y ellos reportavan su trabajo personal, y los Suplementos
de los gastos, sin que sea violento discurrir, que igual des orden en los Abas-
tecedores, o particular defecto contra la Republica, hanian proceder, a este
computo sobre el principio, de que la distribucion de la Justicia, tanto
mira al Individuo, como a la Comunidad.

No es menor perjuicio, que entre los Abastecedores, halla una
Emulacion, que sea emperjuicio de terceros; y asimismo el dño tiene
indubitable Remedio para que en los Remates, sobre la Junta Tassacion
de una especie no se admitan pujas Excessivas, en honor del Competidor,
no sea, que se insida en darse mas precio por la especie, que a que junta-
mente tiene; y los portores padescan detrimento: por la misma razon
deberia sin duda, contenerse el motus de la Competencia, entre los Abas-
tecedores, para que perdiendo sus Caudales, y los agenos, no paren sobre
el precio de la Postura, y vendan el Abastecimiento por menor



tu recio

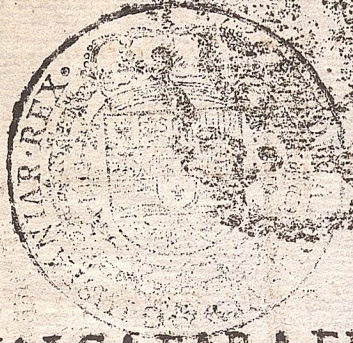
BOLETO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQVENTA Y OCHO,
Y CINQVENTA Y NVEVE

V ALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1761. Y 1762.

precio del que tienen: El objeto de los Abastecedores, es el Crédito por
la venta, se hallan entresi cada uno con los materiales Respectivos: pero
como trauajando el Pan al perro, el que lo aduender dando ruebe
por ocho, tiene contra si, al que da diez: este al que doce, y to do
al que vende diez i seis, por ocho, Respectiuamente abassa su ventaa,
y sus Creditos, y cada uno quiesca igualarse con el que vende mas:
hassi porqueno se pierda su efecto, como por no uerle precisado, ha
desar en su exercicio; pero sobre que principal cae todo este perjuicio,
pongase que sea de los mismos Abastecedores: porquade permitir la
Republica, ha quien mas que a nadie le compete, que cada uno huerie
bien de su Cosa, que el Abastecedor arruine su Caudal, solo por que
el Permisio de competir le instiga, y no todos con propios principales,
por que a qual, que es sostenido con agenos intereses, no tiene otra Cosa
suya, que el trauajo: y rierte se ade. Satisfacer con las Utilidades, en
su persona, perjudica al que le fia la especie, y hay tantos Abastecedores,
que Reciben abasso, quanto Individuos con curru condistinta Especie
de las Casas del Abastecimiento. A quien plus puede ser permiti-
do, que por una emulacion intolerable, no solo dilapide su vienas,
sino los agenos: no es liberal, sino Ladron, el que expone los agenos
vienes, y el que dilapida, a los agenos, a los ruyos: es un loco de si
mismo, y para otros; conque si la Republica no les embaraza, estos
excessos, pudiera presumirse, que en su condespencia, se haicio, por



En real.



**SE LO TERCERO. VM REAL
DE MIL SETECIEN
TOS Y CINCO VENTA Y OCHO
Y CINCO VENTA Y N. VEVE.
VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS I E 1761 Y 1762**

P. U.

parcial de proce di mientos tan notables.

*Quan constante sea la Ruina, de los pobres Mosteñedores, no
no nessesita mas per suacion, que la Experiencia; no hay alguno, que
si áido por la Regla del Excesso, no este yorando su notorio átravio;
porqu si entro al Exercicio, con principal, Exclauoi, y Apeao, insenci
blemente vino a pagar con ellos asus Acerehedores; sin que aunque
defacto por lo crecido del Amariço fuesse su venta adelantada
en el Excesso al Computo, iba desbarncida toda la Validad, que
dando quizá la mitad menor del principal para Satisfacelo al due
ño de los tiempos: La Resulta de todo esto es, que al primero Valance, se
hallan sin sus bienes, y executado por los aprios, pressizados átravio
La Cassa, sino la dexa de Sanyarada, e introduce en Sagrado su per
sona; desde que por el pernicioso exemplar de uno solo, Emperio, en
los otros el desamargo, y la difamidad, passan de Ciento los que áun
quebrado, y torzado las Cassas Panaderias, y al preconte pudiere ser pal
pable á Vd, que en el Conto tiempo, que puede hauear mediado, desde em
pessar, hasta con clui esta Representacion, ha quebrado la Cassa de la
Calle del Carmen, y la de San Marcelo segun los ánuuncios: y por este
modo de venta desordenado dexase la mas leve vtilidad de los Moste
ñedores, remantendian en sus principales, quando menos; y por soste
ner su Credito, no prossederan á descubrirre quebrados.*

*Per no se queda el daño en estos contos terminos, por que passa
mas adelante, y es, contra los Abiadores; por que como lo frecuente es, no
comprarse el tripo de Contado, sino a satisfacer por Semanas, aunque*

defacto las primeras se satisfacen puntualmente, al fin con los costos que atenido la fabrica, y lo que à combertido en su manutencion el Abastecedor ultimamente, con lo que se adado demas en la venta, no ay conque Satisfacer el principal: y ya el perjuizio al Comercio contra el Naviero, ó el hassen dodo.

Este hecho, ó este perjuizio, ya lo amantifestado à US, sobre otro asunqto los mismos Navieros, y no hay tribunal alguno donde no haya un Compravante encada Juzis executivo; dedonde resulta que los Abastecedores con este Expresso deventa, no solo por a decen propia Ruina, sino que comprehenden, à otros Individuos, Recomendables, pues puede haver Naviero, ó Hassen dodo, que teniendo Repartido retigo en varios Abastecedores, à quienes àconterca lo que se ha Expressado, sin duda Experimentaria que obranto solo por que el Abastecedor, que unicamente puede comprarle su efecto, se promete que devanate sus vienes, y que los dize pe. con tanta profission y libertad.

Doloroso es decir, que entre los Abastecedores ay algunos que solo por que tienen seguro el fiado de los trigo, en pie de abrua por y Repartir, para que combirriendo en él, quanto produce la venta pierda, ó no pierda en el principal, quede el Abastecedor perjudicado; y es cosa ciertamente, contraria ala Equidad de la Justicia: que porque el Naviero, ó hassen dodo no puede vender à otro el efecto de trigo, que al Abastecedor de Pan, halle de perderlo todo, porque el Comprador no se àcontentado en su pro dignidad, ó por mejor decir en ne dilapidacion.

Con lo dicho, se viene a conocer facilmente, que harta contra la Republica prosede el Abastecedor, Expediendose del Computo; Lo primero por que atre pella sus Justas, y a desparar disposiciones: y lo segundo por que huya mal de sus facultades, se verissa inoertamente contra si, y hace perjuizio à otros. Podra a casso decirse que no son parte de la Republica: el Hassen dodo por el trigo, ó por la Leña: el Naviero: el Mantiguero: los Amos por los Jornaleros de

14
sus ~~Individuos~~ clauos, y los dueños de las fincas por sus Arrendamientos:
no sin duda: puesto que estos Reciben quebranto en la Ruina del A-
batesedor, por que de todo necessita para labrar el pan; Si ven
claramente se considera, á aquellos Individuos por su Ca-
rta, y por sus Circunstancias, se hallara que son principalissi-
mas partes de la Republica: y no por que otro tal qual Individo
de menor Representacion se socorra mas, con lo que adelanta mas,
en el pan, se debe permitir, que la principalissima, y mas Super à
bundante parte de la Republica, Reciba tales atropellos, y perjuizios.

Si bien se considera, es Ley mas conforme al Orden de las cosas,
que se atienda al Abatesedor, y no al Abatesido; á qual sacrifica
su Caudal, y rubaajo, por obligarse al publico, aun abatesstimen-
to, que tan principalmente necessita, y sin el que pudiera pasar
humanamente: pero el Abatesido Recibe de prompto el bene-
ficio de encontrar lo que es necessario á su sustentento, aunque
contribuyera con alguna penscion el precio digno; la Ciudad
atendida siempre Abatesidos y Abatesedores, estas son vendi-
do al Regador al Computo, y no han causado perjuizios á otros
Individuos; y aquellos son comprado por el precio correspondiente
sin que pareciesen, por que no se le da lo que á hora
se añadido, aunque se traigan á consideracion todos los Po-
bres: con que se aperuadido que no es conforme al buen Or-
den de la Republica el del Reglamento del Gremio; y que aun
quando fuese menor Vtil, há algunos menos considerables
Individuos, es mas digno de atencion hebitar el perjuizio
atantos principales padeciendo assi los mismos Abatesedores,
y aquellos que concurren á la habilitacion con sus efectos.

Ninguno de los Gremios y Abatesedores, estan Recomendable
como este, principal mente, en estos Payzes, por qual que



En real.


SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQVENTA Y OCHO,
Y CINQVENTA Y NVEVE
VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1751. Y 1752.

*otra falta puede suplirse con otro Equivalente. Vede^{da} el sebo
con la Grassa, manteca ò Aceyte: pero el pan no tiene com-
pensatiuo; y ya como Visto que la Justificacion de US, ha
subuenido al Gremio de los Peleros por la Representacion que se hizo
para Exterminar el abuso introducido contra el Computo, dando e-
mas Pelas, quales que correspondian, sin sueldo de US, a Reglar al
Expressado Gremio, y Diputar uno de los Capitulares, para que estuue-
re al Regaro de qualquiera Exceso, y con su Respeto, contribiese al que
menos considerado voluiesse à alterar el Orden antiguo y Justo;
Como que no debera concevirse, que este Gremio se adelante en
haceptacion, quando es mas noble, quanto es mas neccessario.*

*Este Consejo que lo constituye mas Recomendable, se des-
precia libremente por solo haurye permitido libremente un exemplar
en Equidades, y no devia obstarle esta dizi mulacion, aun quando
tragesse la mas cara de Limonia; por que quando alguno de los A-
batesederos, quisiese Excederla con sus propios Vinos, socorriendo
con el pan al comun mas necessitado, podria hacerlo con el mis-
mo pan de peso, y mejor harina, y entablado su cuenta segun lo
manda el Computo, con esto hebra distribuido sus facultades, sin
perjuizio de otro: pero aun quando ala verdad requiera hazer
Limonia, del modo que hoy queda la materia deberia em-
barazarse entre las circunstancias, y terminos, en qu todos parecen,
por que uno quise parecer Victorioso.*

*Por todo esto, deuria por el Gremio mi parte, ala Justificacion
de US, para que en virtud de sus facultades, no solo haya de con-*

En realo


**SELLO TERCERO, VN REA
 AMOS DE MIL SETECIEN
 TOS Y CINCO VENTA Y OCHO
 Y CINCO VENTA Y NUEVE
 VALGATA RA EL REYNADO DE S. M. E. L. S. D. CARLOS III
 EN LOS AÑOS 1761 Y 1762**

Contener el Exceso que es mueron los mas Individuos del Gremio, sino
 que para en adelante terminan el Reino de la Justicia en el Ministro
 que V. S. eligiere: No hay arbitrio mas facil, que aquel que
 pende de la misma Ley, que ad observarse, ni hay cosa mas con
 firme de la Razon, que la misma Ley si se observa; el Computo, y
 las manifestaciones con la misma Ley de V. S. para el establecim^{to},
 de los Gremios; y quando con solo prevenir a este a su observancia
 se ha concebido el fin que tuvo la Consideracion, o la necesidad:
 V. S. deuea sin duda hacer, que se observe, a quel Justificado esta
 blecimiento Reducido (per un Auto, quando es Defama, sino como
 vna sum) a los Individuos al cumplimiento, y observancia de vna
 disposicion, que se tuvo por conforme a los Abastecedores, y a la misma
 Republica.

Esta Rgla, la solicitan todos los Gremios, porque sin
 ella han perdido, y se han atado: havi lo concedido el de Veleno, por
 cuya Razon tambien interpusieron su Reuogo, y haviendose Expre
 ssado a beneficio del Defenso Gremio la vista del donor fiscal
 en conocimiento de la Justicia, con que expusio su Reuogo: tambien
 la Justificaj de V. S. rebizo al parte de su pedimento, y eligio por Juez
 para su formalidad al Senor Don fran^{co} Hurtado, que con su zelo
 y particular amor a la Republica: y atendiendo ultimamente
 a los Individuos de qual Gremio, Defamio el desorden; y a Rgla la
 venta al Computo, haciendo Juntas a los Abastecedores, con la asistencia
 del Proc^{or} G^{ral} de la Ciudad; y de facto se a experimentado que cessó el
 desorden, y que se a vendido a quel efecto segun su p^{ro}posito, y antecedente
 arreglada Constitucion; y aun a los mismos, que rebonden el pan,

ò Belas, les es mas comodo el Arreglo, para que no
Llevando igual distribucion en los Barrios, en ellos tambien se
atrasa, crece, ò mengue la venta: y en algunas Representaciones
Es un expreso assi, ponderando los inconvenientes. con que
quando el Gremio de Abastecedores de pan, tiene sin duda, otras
particulares Recomendaciones, y en el Orden de Abastecor, lleva la
misma Razon, para que se libiten, y contengan los desordenes: pa
rece que interpela con Merito la Recta Justificacion de U.S. por
todo lo qual, y haciendole la Representacion mas conven^{te},

A.U.S. pido y suplico, se sirva mandar hazer como llevo pedido, dando la mas
eficaz, y prompta Providencia afin de que se contengan los perjui
cios, que llevo Representador: se establezca el Compuerto, en este Gre
mio, y haya Juez Deputado à contener los Excessos; que assi es
conforme a Justicia, y espero merecer la de U.S.

Y
Visto de Jubbillado
J. C.

M. J. S. por

116

Causingo Entrado de turno el mes proximo pasado
de legosro contrandome la Univerſidad, y obstina
cion con q^{ta} procedian algunos de los Abastecedores
de esta Ciu. no queriendose arreglar a la postura
y tasa asignado ultimam^{te} por este M. C. C.
amaisando con notable falta del peso corres-
pondiente, y defraudando al publico del bien
commodo, que en aquella observancia le deve re-
sultar; Sin embargo de las repetidas, y equitati-
vas prevençiones, que les he echo: No pude menos
en Cumplim^{to} de mi cargo para a procesarlos, y
entre ellos uno es D. Nathua Cueto contra el q^{ta}
se le han justificado los Excesos comitidos, y
en vista de la inobservancia de los Cargos, y de lo
que me participo la Sr. M. Guzmanesa Josephina
Suora del Monasterio de Nazarenas de esta
Ciudad sobre que no tenia composicion alguna
con dho Abastecedor Cueto, y quedava el Pan de
Mediana manca a diez por ocho, y el de Agua, y le-
mitas a Once por ocho por el dho Cueto condenan-
dole en la Cantidad de treinta q^{ta}, y que en lo
de adelante se arreglase a la postura con ape-
corm. de que se le sacarian diez. fo. raxenible
mente

aplicados a penas de Camara, que le cezarán la Casa
y se le demolerán los honros cuas di l^{as} presente en
el Superior Gov^{no} como Consulta Correspond. y se
remetieron a este N.º Cav. p.º q.º a referendos a
las Ordenanzas, y Decretos anteriores expedidos
sobre el asunto de las p^{ro}vid^{as} que fueren de
Just.ª y así los Pleitos de esta materia como los se-
guidos contra D. Juan. Joseph Garcia Demuelstra
p.º q.º interligenciado N.º de los mexicos, y Just.ª de
las Causas seuelva lo que tuoviere por combeno-
ente.

Haciéndole presente, q.º el dho Cuento hizo don
N.º Cuervo al Superior Gov^{no} el que se remitió a este
N.º Cav. p.º que administrare Just.ª y en el hizo
otro pedim^{to} representando quairas Voluntades
dadas se le ofrecieron, y q.º tal vez pueden ceder en
des honro, y menos respeto de mi persona, y Empleo
siendo lo mas sensible, y extraño, el q.º al N.º se
le aia dado Audiencia, y al Juez no se aia pedido
Informe procediéndose sin embargo a dar p^{ro}-
videncia en el asunto; y se le notificó al N.º
por Antonio Tamayo, que con ningún sueldo
tuvo salire a pesax.

Esta determinación dá lugar a q.º se p^{re}nu-
ma mal de lo q.º ante mi actuo, y esto no es otra cosa
quedax ocasion a que se infiera a lo menos disminu-
ción

17
en mí, y ya se ve, que esto no trae a aquel buen
nombre, y reputación, que merece mi persona
y empleo, y mai si se atiende como ya es dicho
aque en el asunto solo han sido oídos los
Nros, y al Juez no se le ha pedido su informe,
y si aminorare particulares la falta de Ruda
Causa notoria nulidad, que se dexa en el Ca
so presente en q. promedia toda la auctoridad
de un Juez, y toda la fe, q. por mi persona, y
empleo merece.

En estos extremos me es preciso procurar
la bendición de mi honor por todos los Me
dios, y medios, que me sean posibles a cuyo fin
pido se me devuelban Originales los Autos, q.
llevó demonstrados, quedando razon de ellos en
este Cavildo. Que me deva testimonio de los de
cretos expedidos por el Superior Gov. a me
tancia de los Nros. De los Nros. y pedim. q. he
vixion en este Cav. y del Auto q. por este se pro
beo: Certificando al mismo tiempo el Es.
De este Cas. que Nros. Concedieron a Expedir la
provid. como esta se dio sin preceder mi In
forme. Para con estas dilig. as. v. az. del dño q.
me combenga, y espero lo m. an. N. as. Lima
y Sept. 2. de 1655. Juan Felix de Encalada
Jello de Luzman

17

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a historical document or letter.]